



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CUADERNO AUXILIAR: 226/2022

AMPARO EN REVISIÓN: 43/2022.

MATERIA: ADMINISTRATIVA.

RECURRENTE: ADMINISTRADOR
GENERAL DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN
FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

23 JUN 2022

RECIBIDO
HORA FEDERAL 12:23
RECIBIDO

MAGISTRADA PONENTE: MIRZA ESTELA BE HERRERA.
SECRETARIA: YAZURI ARACELLY ARIAS RAZ.

Mérida, Yucatán. Acuerdo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, correspondiente a la sesión ordinaria virtual de veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión 43/2022, del índice del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con residencia en San Francisco de Campeche, Campeche, relativo al juicio de amparo indirecto 321/2021, del orden cronológico del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Demanda de amparo indirecto. Por escrito presentado el nueve de marzo de dos mil veintiuno, ante la

Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el
Estado de Campeche, con sede en San Francisco de
Campeche,

por conducto de su representante legal
solicitó el amparo y
protección de la Justicia Federal en contra de las autoridades
y por los actos que a continuación se precisan:

Autoridades responsables.

- Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche
- Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche.
- Secretario de Finanzas del Estado Libre y Soberano de Campeche.

Actos reclamados:

- a) Discusión, aprobación y expedición de los Decretos que dieron origen al contenido actual de los artículos 20 al 28 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, y en particular del Decreto número 28 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicha Ley, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el veintiocho de diciembre



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA A-95

AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVA 43/2022
CUADERNO AUXILIAR 228/2022

de dos mil dieciocho, específicamente por lo que se refiere al primer párrafo del artículo 24.

- b) Expedición de los Decretos Promulgatorios respecto de los Decretos Legislativos precisados anteriormente.
- c) La recaudación del Impuesto Sobre la Nómina correspondiente al periodo de enero de dos mil veintiuno, establecido en los artículos 20 a 28 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche.

SEGUNDO. Trámite del juicio de amparo.

1. Registro y admisión de la demanda. El dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en San Francisco de Campeche, registró el expediente para su identificación bajo el número 321/2021-VI-B, admitió la demanda de amparo, y pidió los informes con justificación; dio vista a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a dicho órgano jurisdiccional la intervención que legalmente le compete, fijó fecha y hora para celebrar la audiencia constitucional.

2. Ampliación de demanda. El seis de julio de dos mil veintiuno, la parte quejosa amplió su demanda de amparo, y señaló que era su deseo designar como autoridad responsable al **Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche**, en atención a la vista del informe justificado rendido por el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, con sede

sentencia, laudo o resolución reclamada, reforzando los fundamentos de derecho y motivos fácticos de los cuales se valió el órgano jurisdiccional responsable para darle la razón, así como de la violación en el dictado de la sentencia que pudiera afectarle, por haberse declarado fundado algún concepto de violación en el amparo principal. Consecuentemente, el órgano colegiado debe atender tanto a los requisitos de procedencia, como a los presupuestos de la pretensión para considerar improcedente el amparo adhesivo y sobreseer en él, declararlo sin materia o calificar los conceptos de violación para negar o conceder el amparo, según corresponda."

En mérito de lo anterior, dado **FUNDADO** del agravio formulado por la autoridad recurrente, con fundamento en el artículo 93, fracción II de la Ley de Amparo, en el caso se impone dejar firme el sobreseimiento decretado en el considerando tercero de la sentencia recurrida; en la materia de la revisión se **MODIFICA**; asimismo se **SOBRESEE** en el juicio de amparo indirecto respecto de los actos reclamados en los incisos a) y b); se **CONFIRMA** la concesión otorgada respecto del acto reclamado en el inciso c); se declara **INFUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la quejosa y finalmente se declaran **SIN MATERIA** las revisiones adhesivas.

ESTADO LIBRE SOBERANO DE GUATEMALA
COURT OF APPEALS
TRIBUNAL DE APELACIONES
CALLE DE LA PAZ, GUATEMALA

Por lo anteriormente expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Queda **FIRME** el sobreseimiento decretado en el considerando tercero.

SEGUNDO. En la materia de la revisión, se **MODIFICA** la sentencia recurrida.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMAA 55

AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVA 43/2022
CUADERNO AUXILIAR 226/2022

TERCERO. Se **SOBRESEE** en el juicio de amparo indirecto, promovido por

en contra de los actos que reclamó específicamente en los incisos a) y b) del Congreso Constitucional del Estado de Campeche; Gobernador Constitucional y Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, por los motivos expuestos en la presente ejecutoria.

CUARTO. Se **CONFIRMA** la concesión del amparo en relación al acto de aplicación que reclamó la quejosa

a través de su apoderado en contra del acto reclamado específicamente en el inciso c), por las razones expresadas en la sentencia que se revisa.

QUINTO. Se declara **INFUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la quejosa.

SEXTO. Se declaran **SIN MATERIA** los recursos de revisión adhesivos.

Notifíquese a las partes por conducto del tribunal colegiado auxiliado; engróse la presente ejecutoria al original del cuaderno auxiliar 226/2022, así como éste a su vez al amparo en revisión 43/2022, del Índice del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con residencia en San Francisco de Campeche, Campeche, háganse las anotaciones respectivas en el libro electrónico de registro; glóse testimonio autorizado de esta sentencia al duplicado del cuaderno auxiliar en mención, que quedará en este Tribunal; devuélvase por conducto de la Secretaría de Acuerdos de este Órgano al Tribunal Colegiado auxiliado el citado juicio de amparo en revisión, el juicio de amparo indirecto 321/2021-VI-B, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche; asimismo, remítase el archivo del fallo en cuestión por cualquier medio de almacenamiento electrónico al órgano auxiliado; y, solicítese acuse de recibo.

Así, lo resolvió este Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, por unanimidad de votos de los Magistrados Mirza Estela Be Herrera (Presidenta y Ponente), Mayra González Solís y, Gonzalo Eolo Durán Molina, en sesión ordinaria virtual celebrada por videoconferencia el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, en términos del artículo 27, fracción III, del Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus Covid-19, y el Acuerdo General 7/2022 del mismo Pleno, que reforma el similar 21/2020, en relación con el período de vigencia. Asimismo, con fundamento en los artículos 184, 186 y 188 de la Ley de Amparo,